



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

De un buen tiempo a esta parte ningún Estado serio, que se precie de tal, discutirá sobre la importancia preponderante que ostenta la educación de las futuras generaciones en la consolidación un proyecto de país. Mucho más lejos en el tiempo, quedaron las posiciones que contemplaban a la educación como un gasto y no como la más reeditables de las inversiones que lleva adelante una sociedad.

Por tal razón y teniendo como marco estos axiomas, resulta absolutamente indiscutible admitir que la actual situación económica incide negativamente en el acceso a la Educación y que ello ocurre en todos los niveles educativos: Primario, Secundario, Terciario y Universitario.

Ahora bien, adentrándonos en el estudio de los costos que mayor influencia ejercen en la economía de los educando, observamos que es el transporte, luego de la adquisición de elementos escolares, el gasto que ejerce una de las mas relevantes incidencias negativas en el actual escenario económico.

La mayor incidencia en el uso del transporte público terrestre de pasajeros por parte de alumnos y estudiantes, se verifica en los ámbitos urbanos, dentro de los mismos, donde, por regla general, confluyen estudiantes primarios, secundarios y universitarios.

En nuestra provincia se sancionó el 25 de marzo de 2004 la ley 3831, mediante la cual se crea el Boleto Estudiantil, beneficio que alcanza a todos los estudiantes rionegrinos de nivel primario, medio y terciario no universitario, sumando también a los alumnos adultos que cursen estudios primarios.

Cabe agregar que dicha norma sufrió modificaciones mediante la ley 4163 , que sancionada el 21 de diciembre del 2006 determinó a partir del artículo 8° como autoridad de aplicación a la Dirección de Transporte de la Provincia de Río Negro, el Consejo Provincial de Educación y la Universidad Nacional de Comahue y también determina en el artículo 10 las sanciones correspondientes a las empresas de transporte que no cumplan con lo establecido.

Pero lo que hoy nos ocupa es el artículo 3°, en el mismo se establece: "el beneficio alcanzará a todos los alumnos regulares antes mencionados que residan a mas de veinte (20) cuadras del centro educativo".



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Esta determinación, que desde una mirada objetiva se puede decir que es totalmente arbitraria excluye a quienes la distancia de su domicilio al centro educativo sea inferior a esta distancia y no considera las condiciones que, posiblemente, se planteen en el recorrido.

Muchos alumnos de nivel medio o terciario concurren en horario nocturno a los centros educativos, y deben atravesar barrios en donde las condiciones de seguridad no son las óptimas ya que no les ofrecen garantías de hacerlo sin problemas.

Una de las políticas del Ministerio de Educación según lo expresa a través de su publicidad es la de bajar las tasas de desgranamiento y deserción escolar. Justamente en los establecimientos nocturnos en el cohorte 2003/2006 el desgranamiento fue de un setenta y tres por ciento (73%). Si bien no podemos afirmar que el problema del traslado sea la única variable para el abandono de los estudios, si podemos inferir que es una más de las causas que hacen que los jóvenes dejen de asistir a la escuela.

De este análisis, y consultando legislación de otras provincias acordamos con lo legislado en la provincia de Buenos Aires, que en el artículo 4° de la ley 10.695 establece: "El boleto estudiantil secundario dará derecho a utilizar el transporte colectivo de pasajeros durante los días hábiles del ciclo lectivo, debiéndose abonar como máximo el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tarifa mínima vigente al momento de efectuar el viaje, cualquiera fuera su extensión".

Por lo expuesto es que proponemos se modifique el artículo 3° de la ley 3831, eliminando la limitación de la distancia entre el domicilio y el centro educativo para hacer uso del beneficio.

Por ello.

Autor: Martín Soria.

Firmantes: Carlos G. Peralta, Carlos A. Peralta, Carlos Tgmoszka, Silvia Horne, Silvina García Larraburu, Renzo Tamburrini, Pedro Pesatti, María Bethencourt, Ademar Rodríguez.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 3° de la ley n° 3831, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3°.- El beneficio alcanzará a todos los alumnos regulares antes mencionados, cualquiera fuera la extensión del recorrido desde su domicilio hasta la institución educativa."

Artículo 2°.- De forma.